DEPENDENCIA	**SECRETARÍA DE TURISMO CULTURA Y DEPORTE**
1. INFORMACIÓN GENERAL CLASIFICACIÓN PROGRAMÁTICO DEL GASTO PÚBLICO	
1.1 FECHA DE PRESENTACIÓN:	01 de septiembre de 2026
1.2 SECTOR:	33 cultura
1.3 PROGRAMA:	3301 promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
1.4 NOMBRE DE PROYECTO:	- Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de maní, Casanare.
1.5. CÓDIGO DE PROYECTO (BPIN):	- 2024851390009
1.6 OBJETIVO (S) DEL PROYECTO:	Facilitar el acceso a la población infantil y juvenil a programas de formación cultural en el municipio de Maní Casanare.
1.7 PRODUCTO(S) DEL PROYECTO/MP-PDH:	Servicio de promoción de actividades culturales / realizar 35 eventos culturales y artísticos en el municipio con enfoque diferencial, en el cuatrienio.
1.8 ACTIVIDAD(ES) DEL PROYECTO:	Realizar eventos culturales y artísticos en el municipio.
1.9 PRODUCTO(S) DEL OBJETO A CONTRATAR	Sector cultural fortalecido con la realización de eventos culturales y artísticos en el municipio de Maní Casanare.
1.10 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL PROYECTO:	Dieciocho mil trescientos cuatro (18.304 habitantes) Fuente proyección del Censo Nacional de población y vivienda 2018 (DANE). A corte junio 30 de la vigencia 2025. Área Rural y Urbana.
1.11 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	Diecinueve mil setecientos sesenta y cuatro (19.764 habitantes) Fuente proyección del Censo Nacional de población y vivienda 2018 (DANE). A corte julio 31 de 2026. Área Rural y Urbana.
1.12 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN	**DIRECTO(S)** 1 **INDIRECTO (S)** 0
2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL CATALOGO PRESUPUESTAL CCPET	
2.1 NOMBRE:	Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Mani, Casanare.
2.2 CÓDIGO:	2.3.1.33.01.01
2.3 FUENTE:	1.3.3.3.20 R.B Estampilla Procultura 1.3.3.1.00 R.B Recursos Propios
3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD	

3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, se marcó un hito en el ámbito internacional en lo referente a los derechos culturales. Particularmente, el artículo 27 plantea que toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. En

sintonía con este postulado internacional, la Constitución Política de Colombia de 1991 define a Colombia como una nación democrática, participativa y pluralista, y a la cultura en sus diversas manifestaciones como fundamento de la nacionalidad, lo que significa el reconocimiento explícito de la diversidad no solo de los individuos, sino también de los pueblos, comunidades y colectivos que conviven en un mismo país. En consecuencia, en sus principios fundamentales enuncia en el artículo 7 que "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana". De la misma manera, en sus artículos 70, 71 y 72 respectivamente señala que: "El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesionales en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional (...)"; "La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general, a la cultura (...)"; y "El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado". En otras palabras, mediante la Carta Política el Estado reconoce y protege de manera integral la diversidad étnica, cultural, natural y patrimonial de la Nación.

Posteriormente, la Ley General de Cultura (Ley 397 de 1997) reconoce la cultura como un derecho de carácter universal, lo que expresa el compromiso del Estado en términos de financiación y gasto social. En este sentido, determina como obligación del Estado respetar los derechos humanos y, consecuentemente, los derechos culturales, la autonomía, los territorios, el patrimonio cultural y la identidad de los grupos étnicos; también, garantizar el acceso de toda la comunidad a los bienes y servicios culturales, designando de la misma manera como principios que: los recursos invertidos en la cultura tienen el carácter de gasto público social, y que el Estado garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades. Sin embargo, a pesar de los derechos, de las obligaciones y principios normativos, la cultura no existiría sin la relación directa de los grupos humanos con su entorno natural, ese contacto con la biodiversidad a través del cual se conforma el territorio y las formas de vivir de los pueblos, dando lugar a sistemas de pensamiento en donde se salvaguardan y transforman saberes y tradiciones creando una riqueza biocultural excepcional.

En este marco, el Plan Nacional de Cultura 2024-2038 busca promover la valoración de la diversidad cultural de nuestro país y proteger el patrimonio cultural y natural, las memorias y las expresiones artísticas y culturales desde su relación con el territorio. Es así como dentro de sus principios considera "La democratización del acceso a la oferta cultural como contribución al cierre de brechas sociales, así mismo, la democratización de la producción cultural para su goce y disfrute en los ámbitos local, regional, nacional e internacional", "Poner en el centro del desarrollo social y económico a la cultura, sus expresiones simbólicas como bien público y su importancia en la configuración de un proyecto colectivo de nación", al igual que "El respeto a los derechos humanos, el reconocimiento de la libertad de pensamiento y la expresión de la diversidad ideológica y política. La creación cultural individual y colectiva debe darse en condiciones de equidad, libertad y dignidad en la configuración del proyecto democrático de nación".

Casanare es un departamento que ha aportado de manera significativa a la conformación del país, desde las justas libertadoras hasta el actual impulso que desde la industria viene dando el departamento, siendo evidente el aporte no solo a la economía sino a la riqueza cultural de la Nación. Así pues, como reconocimiento se crea la Ley 1907 de 2018 mediante la cual "se hace el reconocimiento a la cultura, tradición e identidad llanera y se insta a las autoridades locales administrativas a desarrollar un Plan Especial de Salvaguarda al Patrimonio Cultural Llanero". En esta norma se otorga la distinción a la riqueza cultural llanera como patrimonio cultural de la Nación y se dictan medidas para su protección, conservación y difusión. De la misma manera, se declara el 25 de julio como el Día Nacional de la Cultura,

Tradición e Identidad Llanera, decretando que el Congreso de la República, el Ministerio de Cultura y las entidades administrativas del orden territorial que integran el territorio llanero realizarán en este mes actividades para dar a conocer y promocionar la cultura, tradición e identidad llanera del país.

Maní es un municipio que cuenta con un invaluable patrimonio cultural material e inmaterial fundamentado en las distintas expresiones, manifestaciones, paisajes e historia de la cultura colombiana, lo que representa la columna vertebral de la identidad local y el diario vivir de la población, la cual encuentra en las diversas manifestaciones culturales colectivas elementos valiosos para la cohesión comunitaria. Es así como, mediante el Acuerdo No. 016 de noviembre de 2011, se institucionaliza el Encuentro Cultural Llanero, Escuela Santa Teresa. De la misma manera, este acuerdo insta a la administración municipal a apoyar esta iniciativa que hace parte de la política pública cultural del municipio sobre la cultura llanera y jornadas lúdicas basadas en el folclor y las tradiciones culturales del territorio. Para este año, la institución proyecta realizar la versión XXXIII cuyo objetivo principal es fortalecer la identidad cultural mediante un proceso de desarrollo integral e incentivar en la niñez el amor por el folclor llanero, convirtiendo la escuela en un escenario donde se sienta y se viva la idiosincrasia y herencia criolla.

En este contexto, la comunidad educativa de la Institución Educativa Jesús Bernal Pinzón - Sede Santa Teresa, mediante solicitud escrita presentada el 21 de mayo de 2026, solicitó formalmente el apoyo institucional para la realización del XXXIII Encuentro Cultural Llanero 2026 - Sede Santa Teresa. En dicha comunicación se requiere el respaldo de la administración municipal para la organización, fortalecimiento y ejecución del evento proyectado para la segunda semana de septiembre, fundamentado en la Ley 397 de 1997 y la Ley 115 de 1994, abarcando áreas estratégicas como apoyo financiero y gestión de recursos para materiales, vestuario y premiación; apoyo artístico y cultural con la participación de la Casa de la Cultura, escuelas de formación y sabedores; apoyo técnico de sonido e iluminación; promoción y divulgación publicitaria; y fortalecimiento del patrimonio inmaterial en beneficio de los estudiantes y la comunidad en general.

Por otra parte, en esta misma línea también se encuentra el proyecto pedagógico cultural festival El Garcero del Llano, el cual se desarrolla en las instituciones educativas oficiales y privadas del municipio de Maní y del departamento de Casanare con las fases institucional, municipal, y el gran encuentro cultural de todos los municipios en la capital del departamento, Yopal. El objetivo principal de este proyecto es generar espacios de participación artística y cultural en todas las instituciones educativas de Casanare que permitan a estudiantes, docentes y padres de familia recrear y fortalecer los referentes culturales buscando una mayor identidad como llaneros de nacimiento o por adopción, versión en la cual el municipio de Maní contempla su participación institucional activa.

En atención a lo mencionado, la Administración Municipal estableció dentro de su plan de desarrollo "SIEMPRE FIRMES CON MANÍ 2024-2027", adoptado mediante el acuerdo No. 04 de 28 de mayo de 2024, el eje estratégico para el sector cultural denominado "Bienestar social, inclusión y conservación de la cultura para mejores oportunidades". En este eje se incluye el programa "Promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos", del cual se deriva el proyecto titulado "Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Maní, Casanare", con código BPIN: 2024851390009, al que corresponden respectivamente la meta de resultado y de producto consistentes en realizar 35 eventos culturales y artísticos en el Municipio, con enfoque diferencial, en el cuatrienio.

Considerando lo anterior, la administración municipal a través de la Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte ha venido gestionando actividades que permitan dar cumplimiento a lo establecido en la normatividad, garantizando condiciones y promocionando el acceso a la cultura mediante estrategias de formación, difusión, interacción y fortalecimiento de los distintos actores culturales, apuntando a robustecer los referentes identitarios y la permanencia en la vida colectiva de la población de las manifestaciones culturales del territorio. En consecuencia, se ha establecido que este proceso contractual contribuirá directamente en la realización de los eventos culturales y artísticos proyectados en la entidad que aportan al cumplimiento de la meta mencionada, correspondiendo específicamente a la realización del encuentro cultural llanero escuela Santa Teresa y la participación en el proyecto pedagógico cultural festival El Garcero del Llano, en cuyos escenarios se plantean muestras culturales de los procesos formativos de las diferentes instituciones educativas del municipio mediante el acompañamiento de la escuela municipal de música para la salvaguardia patrimonial.

3.2 ANÁLISIS DE SECTOR: ver anexo.

3.3. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Secretario de Turismo, Cultura y Deporte del Municipio de Mani - Casanare, quien tendrá la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los objetivos, términos y condiciones establecidos en el contrato. Esto incluye el seguimiento y control de la ejecución técnica, administrativa y financiera del proyecto, garantizando que las actividades programadas se desarrollen conforme a lo previsto, en cumplimiento de los principios de eficiencia, transparencia y legalidad que rigen la contratación pública.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR:

El objeto por contratar consiste en apoyo logístico relacionado con la realización del XXXIII ENCUENTRO CULTURAL LLANERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA Y DE LA FASE MUNICIPAL DEL FESTIVAL GARCERO DEL LLANO VERSIÓN 2026, eventos que se llevara a cabo en el municipio de Maní, departamento de Casanare, durante las fechas programadas.

Estos eventos tienen como finalidad principal promover, preservar y difundir las tradiciones culturales y artísticas, propias de la región llanera.

Las actividades objeto de contratación incluyen, pero no se limitan a:

1. **Gestión y coordinación logística:**

- Disponer sistemas de amplificación sonido.
- Disponer de maestros de ceremonia de reconocimiento local.
- Garantizar la entrega de hidratación.

La ESAL deberá asegurar que el apoyo se desarrolle conforme a altos estándares técnicos y organizativos, garantizando la logística pertinente a los eventos XXXIII ENCUENTRO CULTURAL LLANERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA Y A LA FASE MUNICIPAL DEL FESTIVAL GARCERO DEL LLANO VERSIÓN 2026.

4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1. XXXIII Encuentro Cultural Llanero, I.E Santa Teresa.			
1.1	Disponer y operar un sistema de amplificación de sonido instalado en el lugar del evento el cual contempla: 4 bajos activos de 18", 2 monitores de 15", 4 cabinas de salida de mínimo 400 watts, 1 consola de 16 canales y mínimo 6 micrófonos de cable y 2 micrófonos inalámbricos y 4 bases de maracas.	Horas	08
1.2	Entregar Paquete de bolsas de agua * 10 Unidades (bolsa de agua de 350 ml), con fecha de vencimiento no inferior a 1 mes y con registro INVIMA.	Paquetes	120
1.3	Garantizar un maestro de ceremonia con reconocimiento a nivel municipal quien realizara la presentación de las muestras culturales durante el desarrollo del evento.	Horas	06
2. Proyecto pedagógico cultural festival El Garcero del Llano, Fase Municipal.			
2.1	Disponer y operar un sistema de amplificación de sonido instalado en el lugar del evento el cual contempla: 4 bajos activos de 18", 2 monitores de 15", 4 cabinas de salida de mínimo 400 watts, 1 consola de 16 canales y mínimo 6 micrófonos de cable y 2 micrófonos inalámbricos y 4 bases de maracas.	Horas	04

4.3. ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: Para el desarrollo y ejecución del objeto, corresponde a la ESAL ejecutar las siguientes actividades, en función de las especificaciones indicadas en el numeral anterior, (4.2 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR).

1. Disponer y operar sistemas de amplificación de sonido que permitan la participación efectiva del maestro de ceremonia y los participantes, dando cobertura total al escenario de realización, para un adecuado disfrute de la comunidad asistente al evento.
2. Garantizar la entrega de hidratación de manera que se ofrezca una atención adecuada a los participantes del evento.
3. Garantizar la participación de un maestro de ceremonias con reconocimiento local quien dará tramite a la programación del evento, presentando actos protocolarios, actividades y participantes a la vez que busca la integración del público de manera que el evento genere espacios de cohesión comunitaria.

OBLIGACIONES CONJUNTAS:

1. Conformar el comité de dirección, seguimiento y evaluación del contrato del cual harán parte: El Jefe de la Secretaría Turismo, Cultura y Deporte como Supervisor y la entidad contratista.

2. Las funciones del comité serán: aprobar el cronograma de ejecución; aprobar las modificaciones al cronograma de ejecución; realizar periódicamente la evaluación a la ejecución del contrato e introducir los correctivos que sean del caso.
3. Canalizar al comité de dirección, seguimiento y evaluación del contrato, los conceptos, observaciones, e inquietudes en desarrollo del mismo.
4. Cumplir cabalmente con las obligaciones establecidas para cada una de las partes como mecanismo para asegurar la consecución de los objetivos del contrato.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE MANI

- Girar los recursos a los que se comprometa, para financiar las actividades objeto del contrato.
- Llevar el control de los recursos entregados por la Alcaldía al Contratista.
- Asignar un supervisor y/o Interventor quien tendrá la responsabilidad de llevar la función de control y vigilancia frente a la ejecución de las actividades contratadas y quien se desempeñará además como enlace entre la Alcaldía y el Contratista para efectos de finiquitar aspectos organizacionales del evento y autorizaciones que sean del caso.

ACTIVIDADES DE LA ESAL.

- Organización y coordinación de los eventos.
- Cumplir dentro del término establecido con los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.
- Presentar las garantías (pólizas) que le sean solicitadas.
- Garantizar que su personal profesional afín o auxiliar y mano de obra calificada, estén debidamente afiliados al Sistema de Seguridad Social conforme a la Ley 828 de 2003 (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales.
- Ejecutar los bienes o servicios de acuerdo con los ítems establecidos para tal fin.
- Realizar todas las actividades que sean necesarias para cumplir adecuadamente con el objeto del contrato
- Disponer de los insumos, equipos y personal necesario para el cumplimiento del objeto contractual de acuerdo a las especificaciones técnicas.
- Mantener informada a la entidad contratante, en el caso de presentarse interrupciones en la ejecución del contrato, por cualquier causa, e implementar las medidas transitorias requeridas.
- Presentar oportunamente los siguientes documentos para las respectivas actas parciales y/o liquidación del contrato:
 - Administrativos: informes parciales con los soportes actas parciales, solicitudes de suspensión, acta de reinicio, acta de terminación y liquidación pagos de seguridad social, Rut, certificados del cumplimiento de los pagos de aportes al sistema de seguridad social y parafiscal persona jurídica.
 - Técnicos: (planillas de asistencia - certificaciones de las comunidades donde se desarrolló el objeto contractual - registro fotográfico con su descripción - informe descriptivo y los demás necesarios para demostrar el desarrollo de las actividades en lo referente a lo técnico), financieros y administrativos.
 - Financieros: (Documentos legales de la contratación del personal, pagos de personal contratado, facturas y/o factura equivalente de compra bienes o servicios, informe financiero detallando la ejecución del contrato firmado por representante legal y contador público).

- Acudir a la liquidación del contrato dentro del término establecido, con visto bueno de la supervisión y/o interventoría.
- Controlar la ejecución del presente contrato a través del personal profesional, afín o auxiliar, ofertado y designado para tal fin, quienes deberán contar con la capacidad decisoria suficiente para garantizar el adecuado desarrollo del contrato.
- Suministrar toda la información que se encuentre en su poder indispensable para el adecuado cumplimiento y ejecución del contrato, previa solicitud respectiva.
- Actuar diligentemente para garantizar la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten entre las partes con motivo de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato, de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en este contrato.
- Acatar las recomendaciones que realice la entidad por intermedio del supervisor designado, así como las que efectúen las autoridades de regulación, vigilancia y control ambiental en lo de su competencia.
- Sin perjuicio de las anteriores obligaciones y para determinar los niveles de calidad que debe garantizar el contratista, deberá observar las obligaciones particulares, además de las consagradas en las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia y en la propuesta presentada.
- Presentar junto con su propuesta certificaciones de residencia en el Municipio de Maní de los artistas del canto llanero de talla local que realicen las muestras artísticas y culturales, expedidas por la autoridad competente.

5. SOPORTE TÉCNICO. LEGALES, AMBIENTALES Y ECONÓMICOS

5.1 SOPORTE TÉCNICO:

Acuerdo No. 004 de 28 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial de Maní Casanare "*Siempre Firmes con Maní 2024-2027*".

- **Eje Estratégico**: bienestar social, inclusión y conservación de la cultura para mejores oportunidades.
- **Sector:** Cultura
- **Programa:** promoción y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos
- **Proyecto:** Apoyo y acceso efectivo a procesos culturales y artísticos en el municipio de Maní, Casanare
- **Código Bpin:** 2024851390009
- **Meta de producto**: Realizar treinta y cinco (35) eventos culturales y artísticos en el Municipio, con enfoque diferencial, en el cuatrienio.

5.2 SOPORTES LEGALES:

- Ley 80 de 1993 "*Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública*".
- Ley 1150 de 2007 "*Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos*".
- Decreto 1082 del 2015. "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*".
- Ley 489 de 1998 *"Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones."*

- Decreto 092 de 2017 "*Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política*"
- Acuerdo 015 de 2012, "Estatuto de Renta y Régimen procedimental y sancionatorio"
- Ley 181 de 1995 *Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.*
- Ley 2023 del 2020 "*Por Medio de la Cual se Crea la Tasa Pro Deporte Y Recreación*",
- Acuerdo Municipal No. 015 de 2012, Estatuto de Renta y Régimen procedimental y sancionatorio
- Acuerdo Municipal No. 17 de noviembre del 2014 "*Por el cual se realiza ajustes al estatuto de rentas de Maní Casanare*".
- Acuerdo Municipal No. 004 de 28 de mayo de 2024 "*Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Territorial de Maní Casanare, "SIEMPRE FIRMES CON MANI 2024-2027*".
- Acuerdo 011 de 2020 "Por el cual, adoptan el régimen simple de Tributación establecido en la Ley 2010 de 2019 y se dictan otras disposiciones en materia Tributaria de carácter municipal".
- Acuerdo No. 004 de 28 de mayo de 2024, por medio del cual se adopta el pan de desarrollo territorial de Mani Casanare "siempre firmes por Maní 2024-2027".
- Acuerdo 013 del 26 de noviembre de 2025 "Por el cual se expide el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del municipio de Maní Casanare para la vigencia fiscal 2026"".
- Decreto No. 069 del 10 de diciembre de 2025 "Por el cual se liquida el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e inversiones del Municipio de Maní Casanare, para la vigencia fiscal 2026".
- Acuerdo 003 del 23 de abril de 2026 "por medio del cual se efectúa una modificación al presupuesto del municipio de maní Casanare, para la vigencia fiscal 2026".
- Decreto 025 del 05 de mayo de 2026 por el cual se liquida el acuerdo N°003 de 23 abril de 2026 "por medio del cual se efectúa una modificación al presupuesto del municipio de maní Casanare, para la vigencia fiscal 2026".

La Secretaría de Turismo, Cultura y Deporte de la Alcaldía de Maní, tiene a su cargo la ejecución de los programas recreación y deporte, arte y cultura y población pobre y vulnerable, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 715 del 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros. Y en su Artículo 76 preceptúa: Competencias del Municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal.

5.3. SOPORTES AMBIENTALES: Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar no se requiere de licencias o permisos especiales pero si de responsabilidad y cumplimiento en la ejecución de la actividad.

5.4. SOPORTE ECONÓMICO:

Para establecer el valor económico del presente contrato, el Municipio a través del Doctor Osmar Barrera Barrera, en su calidad de secretario de Turismo, Cultura y Deporte curso invitación a cotizar a la CORPORACIÓN – ALMA DIAMANTINA NIT. 900.459.200-2, CORPORACIÓN CULTURAL CASANARI NIT. 900.933.750-4 Y CORPORACIÓN MULTIVERSE NIT. 901.654.979-4, en la cual se les hace saber acerca de los impuestos, tasas y contribuciones que se ocasionaran dentro de la respectiva suscripción y ejecución del contrato. Las fundaciones y corporaciones antes mencionadas presentaron cotizaciones atendiendo los requerimientos presentados en las invitaciones a cotizar lo que permitió hacer el presupuesto oficial, Una vez analizadas las cotizaciones presentadas se pudo determinar que, de acuerdo con la modalidad de contratación, los valores a tener en cuenta son los presentados por la CORPORACIÓN ALMA DIAMANTINA NIT. 900.459.200-2, por considerarse que es la más favorable económicamente para el Municipio, estableciendo el valor del presupuesto oficial en la suma distribuido de la siguiente manera:

ITEM	DETALLE	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1. **XXXIII Encuentro Cultural Llanero, I.E Santa Teresa**				
1.1	Disponer y operar un sistema de amplificación de sonido instalado en el lugar del evento el cual contempla: 4 bajos activos de 18", 2 monitores de 15", 4 cabinas de salida de mínimo 400 watts, 1 consola de 16 canales y mínimo 6 micrófonos de cable y 2 micrófonos inalámbricos y 4 bases de maracas.	8	$550.000	$4.400.000
1.2	Entregar Paquete de bolsas de agua * 10 Unidades (bolsa de agua de 350 ml), con fecha de vencimiento no inferior a 1 mes y con registro INVIMA.	120	$5.500	$660.000
1.3	Garantizar un maestro de ceremonia con reconocimiento a nivel municipal quien realizara la presentación de las muestras culturales durante el desarrollo del evento.	6	$131.000	$786.000
Subtotal XXXIII Encuentro Cultural Llanero, I.E Santa Teresa				**$5.846.000**
2. **Proyecto pedagógico cultural festival El Garcero del Llano, Fase Municipal.**				
2.1	Disponer y operar un sistema de amplificación de sonido instalado en el lugar del evento el cual contempla: 4 bajos activos de 18", 2 monitores de 15", 4 cabinas de salida de mínimo 400 watts, 1 consola de 16 canales y mínimo 6 micrófonos de cable y 2 micrófonos inalámbricos y 4 bases de maracas.	4	$550.000	$2.200.000
Subtotal Proyecto pedagógico cultural festival El Garcero del Llano, Fase Municipal				**$2.200.000**
			VALOR TOTAL PRESUPUESTO	**$8.046.000**

6. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- **Del orden Constitucional:**

Artículo 355. "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia".

- **Del orden legal:**

Ley 489 de 1998.

Artículo 96. "Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

Corte Constitucional - Sentencia C-671-99 de 9 de septiembre de 1999, Magistrado Ponente Dr. Alfredo Beltrán Sierra "(...) 6. El artículo 96 de la Ley 488 de 1990, es exequible.

6.1. En relación con la norma en mención, se observa por la Corte que la autorización que en su inciso primero se otorga a entidades estatales para que con observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución pueden celebrar convenios de asociación con personas jurídicas de derecho privado o participen en la creación de personas jurídicas de este carácter para desarrollar actividades propias de "los cometidos y funciones" que la ley asigna a las entidades estatales, no vulnera en nada la Carta Política, por cuanto se trata simplemente de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en interés general y, en todo caso, con acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado.

6.2. De la misma manera, si el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, estableció, en defensa de la transparencia del manejo de los dineros públicos, que los convenios de asociación a que se hace referencia serán celebrados "de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política", lo que significa que no podrá, en ningún caso pretextarse la celebración de los mismos para otorgar o decretar auxilios o donaciones a favor de personas naturales o Jurídicas de derecho privado; de una parte y, de otra, el acatamiento a la disposición constitucional mencionada, impone la celebración de contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida Idoneidad. pero "con el fin de impulsar programas

y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo¨, tal cual lo ordena el citado artículo 355 de la Carta Política...

- **Regulatorios.**

Decreto 092 de 2017

Artículo 1. Objeto. "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.
Para la interpretación del presente decreto, las expresiones aquí utilizadas con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado indicado en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente para la aplicación del presente decreto.".

Artículo 2. "PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. Las Entidades Estatales del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del artículo 355 de la Constitución Política y del presente decreto, siempre que el Proceso de Contratación reúna las siguientes condiciones:
(...)
b) Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato, y
(...)
Estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

La Entidad Estatal deberá acreditar en los Documentos del Proceso la autorización respectiva.".

Artículo 3. "RECONOCIDA IDONEIDAD. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal.

La Entidad Estatal debe definir en los Documentos del Proceso las características que debe acreditar la entidad sin ánimo de lucro. Para el efecto, deberá tomar en consideración las pautas y criterios establecidos en la guía que expida la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual deberá tener en cuenta las normas de trasparencia y acceso a la información aplicable a las entidades privadas sin ánimo de lucro que contratan con cargo a recursos de origen público y las mejores prácticas en materia de prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés."

Artículo 4. "PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD. La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.".

El artículo 355 de la Constitución Política de Colombia establece que las entidades estatales, en sus diferentes niveles, pueden celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para impulsar programas y actividades de interés público, siempre que estas acciones estén alineadas con los planes de desarrollo. El encuentro cultural y turístico, de juegos tradicionales de semana santa en el municipio de Maní Casanare. Es un evento que cumple con estas características, al ser una plataforma para la promoción de las manifestaciones artísticas, culturales de la región, consolidando la cultura como un derecho fundamental tal como lo reconoce el artículo 70 de la Carta Política. La contratación mediante convenio de asociación garantiza que los recursos públicos destinados a este evento se administren de manera eficiente, transparente y enfocada exclusivamente en el beneficio colectivo.

El Decreto 092 de 2017 reglamenta específicamente la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro; señalando que esta modalidad es procedente cuando se busca impulsar programas de interés público mediante el desarrollo de actividades alineadas con el objeto social de la entidad seleccionada. En este caso, la contratación bajo esta modalidad no implica una relación conmutativa ni una contraprestación directa a favor de la administración pública, sino que persigue la materialización de un propósito común: preservar y difundir la cultura llanera, fomentando la participación activa de la comunidad y generando impacto positivo en el turismo local. Adicionalmente, el proceso competitivo exigido por la norma asegura la selección de una entidad idónea y con experiencia demostrable, en cumplimiento de los principios de igualdad, eficacia y economía establecidos en el artículo 209 de la Constitución.

a celebración de este convenio de asociación no solo responde a una necesidad cultural y deportiva, sino que también se alinea con los objetivos estratégicos de los Planes de Desarrollo Nacional, Departamental y Municipal, que priorizan el fortalecimiento de las expresiones artísticas como eje de cohesión social y desarrollo económico. Este evento cultural constituye una oportunidad única para proyectar a Casanare y, en especial al municipio de Maní, como destino turístico y cultural a nivel nacional e internacional, generando beneficios tangibles en términos de empleo, dinamización económica y posicionamiento de la región.

La contratación de una entidad sin ánimo de lucro mediante convenio de asociación para la realización de estos eventos culturales y deportivos es no solo legalmente viable, sino también la opción más adecuada desde el punto de vista técnico, social y económico. Esta modalidad asegura el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, permite la

promoción efectiva de las tradiciones culturales llaneras y deportivas, refuerza el compromiso de la administración pública con el desarrollo integral de la región. Con base en estos argumentos, se respalda plenamente la pertinencia de esta modalidad de contratación, en beneficio del interés público y de las generaciones presentes y futuras.

6.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

Es preciso mencionar que el presente proceso se trata de un régimen excepcional al sistema de compra publica establecido por la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, toda vez que está sujeto a las criterios establecidos por la Constitución Política y lo reglamentado por el gobierno nacional a través del Decreto 092 de 2017, sin embargo serán tenidos en cuenta lo principios rectores de la contratación estatal y los principios de la función administrativa en lo que no esté expresamente regulado por el mencionado Decreto.

Artículo 4. Proceso competitivo de selección cuando existe más de una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad. La Entidad del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecida por más una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: *(i) definición y publicación de las indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y. los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.* Por otro lado, la Constitución Política de Colombia señala que la función administrativa del sector público, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Tomándose la eficiencia y celeridad como principios constitucionales propios de la función administrativa del Estado, implica la gestión eficiente de los recursos públicos obteniendo el mayor valor del dinero en el desarrollo de cada una de las actividades propias del presente objeto contractual y con ello el cumplimiento de los objetivos y metas trazadas en el plan de Desarrollo.

Atendiendo que para el Municipio llevar a cabo el proceso contractual con estas entidades obedece a que las mismas funcionan para el bienestar de la población, que tienen como misión apoyar para el desarrollo del presente objeto se deberá demostrar la idoneidad de la ESAL de la siguiente manera:

1. Que le objeto social de la entidad sin ánimo de lucro corresponda de manera clara y directa al programa y meta que se quiere cumplir con el desarrollo del contrato objeto de este estudio previo, es decir el fomento, la promoción y la divulgación de la cultura.
2. Capacidad demostrable del personal con el que la entidad para lograr de manera eficaz el fin del objeto contractual de este estudio previo.
3. Experiencia general y especifica demostrable.
4. Estructura organizacional con el fin de demostrar madurez en sus procesos y el desarrollo de sus actividades.

5. Reconocida idoneidad: la entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del Proceso de Contratación que se adelantará.

7. APLICACIÓN REGLAS ESPECIALES INCLUIDAS EN LOS ACUERDOS INTERNACIONALES Y TRATADOS DE LIBRE COMERCIO.

No aplica ya que se trata de un contrato en el marco del Decreto 092 de 2017, inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política, el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo.

8. REQUISITOS HABILITANTES

Las entidades sin ánimo de lucro interesadas en participar en el desarrollo del presente proceso contractual deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos habilitantes, con la radicación de sus propuestas, conforme a los requerimientos indicados en la invitación a presentar ofertas, la cual, para todos los efectos, forma parte integral del presente documento de estudios previos.

9. RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y COBERTURAS

9.1. DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Para los efectos previstos en el artículo 4° de la Ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación, todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato, pero que dada su previsibilidad se regulan en el marco de las condiciones inicialmente pactadas en los contratos y se excluyen así del concepto de imprevisibilidad de que trata el artículo 27 de la Ley 80 de 1993. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

En desarrollo de lo anterior, el numeral 8° del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, reafirmó tal exigencia, estableciendo que el soporte de la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles debe hacer parte de los pliegos de condiciones

El Municipio ha tenido en cuenta la metodología descrita en el Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, elaborado por Colombia Compra Eficiente, con el fin de identificar los riesgos de la contratación, su clasificación, posibilidad de ocurrencia, su impacto, su asignación, los tratamientos que se pueden realizar y las características del monitoreo más adecuado para administrarlo. Se anexa al documento de estudios previos la Matriz de tipificación, estimación y asignación de riesgos previsibles de la contratación, de manera que los proponentes puedan analizarla y estudiarla y puedan efectuar las observaciones que consideren, dentro del plazo establecido en el Cronograma del Proceso.

9.2 GARANTÍAS:

El contratista deberá constituir a favor del Municipio, cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo previstos en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, dentro de los tres (03) días calendario siguientes a la firma del contrato, con el fin de amparar las obligaciones surgidas con ocasión del presente contrato así:

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTÍA	VIGENCIA
Seriedad de la propuesta	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presupuesto oficial.	Con una vigencia de tres (03) meses a partir del cierre del proceso.
Cumplimiento general del convenio o contrato	Equivalente al diez por ciento (10%) el valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación)
Pago de salarios prestaciones e indemnizaciones	Equivalente al cinco por ciento (05%) del Valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato y tres (3) años más
Calidad del bien o servicio	Equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato.	Con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más. (plazo contractual previsto para la liquidación).
Responsabilidad civil Extracontractual	Equivalente a doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes Doscientos (200) smmlv al momento de expedición de la póliza	Con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato.

Nota: Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto.

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	**PROCESO COMPETITIVO PARA ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL** (Inc. 2 artículo 355 de la Constitución Política Decreto 092 de 2017).
10.2 TIPO DE CONTRATACIÓN:	CONTRATO Y/O CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.
10.3 OBJETO A CONTRATAR:	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS XXXIII ENCUENTRO CULTURAL LLANERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA Y LA FASE MUNICIPAL DEL PROYECTO PEDAGÓGICO CULTURAL FESTIVAL GARCERO DEL LLANO VERSIÓN 2026
10.4 PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, ES DE UN (01) MES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
10. 5 LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE MANÍ – CASANARE.
10.6 PRESUPUESTO	
10.6.1 PRESUPUESTO OFICIAL	OCHO MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS ($8.046.000,00) M/CTE
10.6.2 FORMA DE PAGO:	EL MUNICIPIO DE MANÍ PAGARÁ AL CONTRATISTA EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE MANERA: MEDIANTE UN PAGO FINAL A LA

	LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE AL 100% DEL VALOR TOTAL. PARA EL PAGO, EL CONTRATISTA DEBE PRESENTAR DE MANERA PREVIA FACTURA O DOCUMENTO EQUIVALENTE, INDICANDO EN FORMA CLARA, PERIODO, CANTIDAD, VALOR UNITARIO Y VALOR TOTAL, ACREDITACIÓN DEL PAGO O PAZ Y SALVO POR APORTES PARAFISCALES, SALUD, PENSIÓN Y RIESGOS LABORALES SEGÚN CORRESPONDA, CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO EXPEDIDO POR EL SUPERVISOR, CERTIFICADO DE INGRESO AL ALMACÉN MUNICIPAL E INFORME DE ACTIVIDADES CON LOS RESPECTIVOS SOPORTES (REGISTRO FOTOGRÁFICO).
10.7 LIQUIDACIÓN:	CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO.
10.8 SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA:	SERÁ EJERCIDA POR LA SECRETARÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO

ELABORÓ:	APROBÓ:
RONALD JOSUÉ ROJAS MEJÍA Profesional universitario STCD	**OSMAR BARRERA BARRERA** Secretario de Turismo Cultura y Deporte

12. REVISIÓN TÉCNICA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN

REVISO:	REVISÓ:
IVAN DARÍO GONZÁLEZ PINTO Profesional de Banco de Proyectos	**HENRY GARCÍA ROPERO** Jefe Oficina Asesora de Planeación

13. Vo. Bo. COMPONENTE JURÍDICO

REVISÓ:	APROBÓ:
YESSICA DANIELA MORA BERNAL Profesional Universitario Oficina Asesora Jurídico	**EDWIN JAYET BARRERA MORENO** Jefe Oficina Asesora Jurídica

OBJETO: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO EN LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS XXXIII ENCUENTRO CULTURAL LLANERO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SANTA TERESA Y LA FASE MUNICIPAL DEL PROYECTO PEDAGÓGICO CULTURAL FESTIVAL GARCERO DEL LLANO VERSIÓN 2026